



FONDO DE BIENESTAR SOCIAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
NIT. 800.252.683-3

ACUERDO No. 0002
FECHA: 05 FEB 2019

“Por el cual se reglamenta el Programa para Empleados de la Contraloría General de la República y del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República con hijos en situación de discapacidad y capacidades excepcionales”

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE
LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las establecidas en el artículo 96 de la Ley de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 106 de 1993 crea el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuesto propio.

Que, los artículos 90 y 91 de la citada norma, en coherencia con el contenido del Decreto 2880 de 1994, contemplan dentro de los objetivos del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República los de, contribuir a la solución de las necesidades básicas de salud, educación, y desarrollar planes especiales para los empleados de la Contraloría General de la República, y como una de sus funciones la de, elaborar y ejecutar programas de asistencia social para los empleados de la Contraloría General de la República y sus familias.

Que, de acuerdo con el contenido del artículo 96 de la Ley 106 de 1993, son funciones de la Junta Directiva las de (...) adoptar los reglamentos generales sobre prestación de servicios de salud, educación, vivienda y demás servicios (...) de acuerdo con las normas legales y reglamentarias (...) y, formular la política general del Fondo y los planes y programas que conforme a las reglas previstas por el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda deban proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y a través de estos a los planes generales de desarrollo (...)

Que, la Constitución Política de Colombia en lo que refiere a las personas en situación de discapacidad y capacidades excepcionales, señala como una obligación del Estado, la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales.

Que, el Congreso de la República profirió la Ley Estatutaria 1618 de 2013, en aras de garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas en situación de discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad, preceptuando en su artículo 5° lo siguiente:

(...) Las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, son responsables de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos (...)



FONDO DE BIENESTAR SOCIAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
NIT. 800.252.683-3

ACUERDO No. 0002
FECHA: 05 FEB 2019

Que, el Decreto 2880 de 1994, señala de manera expresa que las decisiones de la Junta Directiva del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República se denominarán acuerdos.

Que, en razón a lo anterior, la Junta Directiva del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, aprobó el Programa de Discapacidad y Capacidades Excepcionales para los hijos de los funcionarios de la Contraloría General de la República y el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, según consta en el acta N°.001 del 19 de marzo de 2003.

Que, el Acuerdo N°002 de fecha 21 de junio de 2016 reglamentó el Programa para hijos de empleados de la Contraloría General de la República y Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, con discapacidades y capacidades excepcionales; estableciendo unos valores fijos (aporte económico) que a la fecha de expedición del presente acuerdo ha perdido su poder adquisitivo, razón por la que se hace necesario realizar la correspondiente actualización.

Que, con ocasión del acuerdo laboral suscrito entre las agremiaciones sindicales y la Contraloría General de la República, período 2015-2016, se consideró aumentar el beneficio económico de 10 a 12 mensualidades para el citado Programa.

Que, el incremento salarial de los empleados de la Contraloría General de la República y del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, es superior al crecimiento del presupuesto de gasto del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, y en consecuencia se requiere realizar ajuste hacia un indicador sostenible que garantice la continuidad del programa.

Que, en el Programa para empleados de la Contraloría General de la República y del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República con hijos en situación de discapacidad y capacidades excepcionales, se tiene en cuenta que los profesionales de la educación están capacitados para prestar sus servicios a esta población, y que los hijos de crianza también hacen parte del núcleo familiar, se hace necesario ampliar el cubrimiento de este programa.

Que, teniendo en cuenta que el Programa para empleados de la Contraloría General de la República y del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República con hijos en situación de discapacidad y capacidades excepcionales, reconoce un apoyo de tipo económico bajo la condición de mes vencido, se considera viable realizar el desembolso de este aporte a expensas del empleado al que se le otorgue, siempre que este haya realizado el pago correspondiente al tercero prestador del servicio.

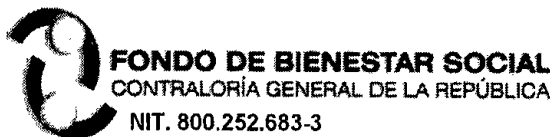
Que, en aras de garantizar el desembolso de los aportes económicos dentro de cada vigencia fiscal, es viable modificar la fecha de corte para la entrega de documentación, en el mes de diciembre de cada anualidad.

Que, en mérito de expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1°. Objeto. Reglamentar el Programa para Empleados de la Contraloría General de la República y del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República con hijos en situación de discapacidad y capacidades excepcionales.

Artículo 2°. Beneficiarios del programa. Son beneficiarios del programa, los empleados de la Contraloría General de la República y del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría



General de la República que tengan hijos en situación de discapacidad o capacidades excepcionales.

Parágrafo. Serán considerados como beneficiarios de los servicios de este programa, las personas en situación de discapacidad o con capacidades excepcionales que no sean hijos del empleado(a), pero si hijos del cónyuge o compañero(a) permanente del empleado(a), y los hijos de crianza que hagan parte del núcleo familiar, por habitar de manera permanente en el hogar y que dependan económicamente del empleado(a), para lo cual el empleado(a) deberá adjuntar copia del registro civil de matrimonio, de la sentencia que declara la existencia de unión marital de hecho, o la manifestación bajo la gravedad del juramento en donde este declare que se encuentra conviviendo en una unión marital de hecho o unión libre. Además, deberá allegar al menos uno de estos documentos:

- 1. Copia de los pagos de seguridad social en salud en donde conste que el hijo es beneficiario del empleado(a).
- 2. Declaración de un tercero, dada ante notario público o juez, en donde manifieste que le consta la existencia de una unión marital de hecho y que el hijo en condición de discapacidad o con capacidad excepcional hace parte del núcleo familiar del empleado(a).
- 3. Copia del acta, auto y/o providencia proferida por autoridad competente, mediante la cual le es otorgada la custodia del hijo en situación de discapacidad o capacidad excepcional al empleado(a) o a su cónyuge o compañero(a) permanente. De igual manera se deberá probar la condición de tutor.

Artículo 3°. Valor del Apoyo: Se fija un beneficio económico de hasta doce (12) mensualidades, para los empleados de la Contraloría General de la República y del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, que tengan hijos en situación de discapacidad o capacidades excepcionales, de acuerdo con el valor de la asignación básica mensual, y con base en la siguiente tabla:

RANGOS	VALOR MENSUAL
ASIGNACION BASICA MENSUAL ENTRE 1 Y 5 SMMLV	\$332.365.00
ASIGNACION BASICA MENSUAL ENTRE 5.1 Y 10 SMMLV	\$299.129.00
ASIGNACION BASICA MENSUAL DE MÁS DE 10.1 SMMLV	\$249.275.00

Entiéndase por Asignación Básica Mensual, valor mensual básico señalado para cada cargo o empleo, sin considerar otros factores como horas extras, comisiones, auxilio de transporte, entre otros.

A partir de la vigencia 2020, el apoyo económico mensual aumentará en el porcentaje de incremento del IPC del año inmediatamente anterior.

El pago del beneficio económico se efectuará al empleado de acuerdo al valor certificado mensualmente, sin exceder los valores mensuales establecidos para cada rango y cada vigencia, si el valor mensual es menor al establecido por el rango, el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República solamente reconocerá únicamente el equivalente al valor pagado. Para el caso en el cual el empleado sea beneficiario de dos (2) programas por parte del mismo hijo, la sumatoria de los beneficios de estos no podrá exceder del valor efectivamente pagado al tercero.



FONDO DE BIENESTAR SOCIAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
NIT. 800.252.683-3

ACUERDO No. 0002
FECHA: 05 FEB 2019

En caso que ambos padres sean empleados de la Contraloría General de la República o del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, deberán presentar la solicitud de manera conjunta, caso en el cual el beneficio económico de que trata el presente artículo, se otorgará teniendo en cuenta el rango salarial que corresponda al empleado con menor asignación básica mensual.

Para tener derecho al beneficio económico mensual de que trata el presente acuerdo, el empleado(a) debe aportar dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, certificación de la prestación del servicio y pago del mes inmediatamente anterior, expedida por el prestador del servicio, de lo contrario no tendrá derecho al beneficio económico del mes certificado; en el caso de servicios prestados por profesionales de la salud o de educación, esta certificación deberá ir acompañada de un resumen de actividades ejecutadas y/o avances. Para tener derecho al beneficio económico del mes de diciembre, la certificación deberá ser aportada antes del veinte (20) de diciembre de cada vigencia.

Parágrafo transitorio. El beneficio económico causado entre el 1º de enero de 2019 y la fecha de expedición del presente acuerdo, podrá ser reconocido por una sola vez y de manera retroactiva, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.

Artículo 4º. Requisitos para acceder al programa. Para acceder a este programa, el beneficiario deberá aportar los documentos que sean exigidos por el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, los cuales deberán ser establecidos mediante acto administrativo.

Artículo 5º. Aprobación de las solicitudes. Las solicitudes se estudiarán en un Comité que estará integrado por:

1. El Director de Desarrollo y Bienestar Social del Fondo de Bienestar de la Contraloría General de la República
2. El Profesional Especializado Grado 19 del Grupo de Salud, Recreación, Cultura y Deportes, de la Dirección de Desarrollo y Bienestar Social de la Contraloría General de la República, quien a su vez actuará como secretario técnico del mismo
3. Dos (2) profesionales de la salud que presten sus servicios al Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, según corresponda, y de acuerdo con los tipos de discapacidades o capacidades excepcionales a evaluar.

Cuando lo estime conveniente, el comité podrá solicitar concepto médico o educativo sobre el progreso o mantenimiento del hijo del beneficiario, con el objeto de reevaluar la continuidad o permanencia del mismo en el programa.

Los integrantes de este comité levantarán un acta en donde dejen constancia sobre la aprobación o no de la solicitud, decisión que será comunicada a cada solicitante. El secretario técnico del comité remitirá copia del acta al Representante Legal del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República para lo de su competencia.

El ingreso al programa, se determina a partir del acta emitida por el comité, el beneficio económico iniciará una vez se adjunten los soportes para su respectiva legalización.

Parágrafo. El Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, reconocerá el apoyo solamente con base en las solicitudes en las cuales se aporten certificaciones expedidas por Instituciones habilitadas legalmente en la prestación de servicios en salud y/o educación, o por profesionales de la salud, y de educación.



FONDO DE BIENESTAR SOCIAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
NIT. 800.252.683-3

ACUERDO No. 0002
FECHA: 05 FEB 2019

Artículo 6°. Vigencia y Derogatoria. Deróguense el Acuerdo 004 del 5 de mayo de 2016 y las demás normas que le sean contrarias. El presente acuerdo rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 5 días del mes de febrero de 2019

RICARDO RODRIGUEZ YEE
Vicecontralor General de la República
Presidente Junta Directiva

INDIRA MARÍA GUTIERREZ ACUÑA
Gerente
Fondo de Bienestar Social de la CGR

Revisó: Iveth Paola Pimienta Barrios - Directora de Desarrollo y Bienestar Social
Mónica Lilly Serrato Moreno - Asesor Jurídico
Nelson Urrego Acosta - Asesor Financiero
Elaboró: Luisa Fernanda Hernández León/ Profesional Especializado Grado 19